

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 2.683 Mes en curso: 2.504 Octubre: 4.967 Noviembre: 4.463
Mijo.	10.07.B	Contado: 660 Mes en curso: 474
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.930 Mes en curso: 5.794 Octubre: 6.597
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18895 REAL DECRETO 1561/1985, de 28 de agosto, por el que se modifica la disposición final primera del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.

El Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados, establece en su disposición final primera que las Universidades, mediante acuerdo de los claustros constituyentes u ordinarios, podrán posponer la entrada en vigor del mismo para cada una de ellas, hasta el 1 de octubre de 1986, con excepción de los artículos 9 y 10, que han entrado en vigor en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del mencionado Real Decreto.

La dificultad que en muchos casos supone reunir los claustros constituyentes, una vez finalizada la elaboración estatutaria, y la

imposibilidad material de que se pronuncien los claustros ordinarios pendientes de las elecciones por parte de los distintos sectores de la comunidad universitaria de sus respectivos representantes, aconsejan, para dar viabilidad al precepto anteriormente mencionado, remitir la facultad de retrasar la entrada en vigor del Real Decreto 185/1985, a las juntas de gobierno.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las juntas de gobierno de las respectivas universidades podrán retrasar hasta el 1 de octubre de 1986 la entrada en vigor del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados, con excepción de los artículos 9 y 10, que continuarán en vigor.

Art. 2.º Queda modificada la disposición final primera del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18896 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1985, páginas 25617 y 25618, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 9.º, tres, donde dice: «...notificación de la extinción del empleador...», debe decir: «...notificación de la extinción el empleador...».

Disposición final, segundo párrafo, donde dice: «...de este Real Decreto se tendrá en cuenta...», debe decir: «...de este Real Decreto se tendrán en cuenta...».